

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 1 de febrero de 2018.

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 008 del 31 de enero de 2017 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa SKB 680 adscrito a la empresa de transporte especial SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. – TRANSPUBADI S.A.S., proferida por la Dirección Territorial Meta.

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META

Sujetos a Notificar: Sr. JULIO HUMBERTO CABEZAS GARZON, C.C. 93.084.071; propietario del vehículo de placa SKB 680.

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	X
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe		• No contactado	
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 1 de Febrero de 2018.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO
DIRECTOR TERRITORIAL META



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N^o **RS - 0081** DE 2018

(**31 ENE. 2018**)

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 174 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio MT N° 2016550000941¹ de fecha primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) expedido por esta Dirección Territorial, se requirió al Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT. N° 800.080.323-8, procediera a renovar la tarjeta de operación de la totalidad de sus equipos, relacionándose entre ellos el de placa SKB-680.

Que en consecuencia el Representante Legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 20165500028492², solicitó a esta Dirección Territorial la apertura del trámite de desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa SKB-680 de propiedad del señor Angel German Nieto y de características; clase vehículo - Bus, clase de servicio - Público, marca - DODGE, modelo 1979, color - blanco y verde, capacidad - 30 pasajeros, carrocería - cerrado, motor N° 34493810938233, chasis N° DT944917; invocando como fundamento de su petición las causales contempladas en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S. solicita la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa SKB-680, manifestando que mediante oficio radicado el día veintinueve (29) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), denunció ante la Fiscalía General de la Nación las circunstancias que invoca dentro de este trámite administrativo, como causales de desvinculación.

¹ Al respecto véase el folio 19 del expediente original del vehículo.

² Véase al respecto el Folio 2 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

Adujó, que en virtud de las diligencias surtidas ante la agencia fiscal resolvió notificar posteriormente al propietario del vehículo de características antes anotadas, de su decisión de terminar el contrato de vinculación mediante comunicación remitida al único lugar de domicilio que registró en esa empresa el señor Angel German Nieto.

Así mismo señaló que su decisión de terminar la relación contractual derivada del contrato de vinculación, fue publicada para conocimiento del propietario en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día cuatro (4) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Invocó como fundamento de su petición de desvinculación administrativa los siguientes motivos:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia de un contrato verbal de vinculación celebrado entre la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. y el señor Angel German Nieto en su condición de propietario del rodante de placa SKB-680³.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 01-25899 751369⁴ correspondiente al vehículo de servicio público de placa SKB-680, en la cual registra el señor Angel German Nieto como su propietario.
3. Copia de la denuncia radicada en la oficina de asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016⁵).
4. Copia del oficio N° Rad.V-0212⁶ de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el señor Rafael Urbano Baquero Baquero, en su condición de Representante Legal de TRANSPUBADI S.A.S. y dirigido al señor Angel German Nieto en la calle 78 N° 78-64 de la ciudad de Bogotá D.C.
5. Copia de la guía de envío N° 700008583664⁷ expedida por la empresa de correo postal INTER RAPIDISIMO S.A. el día veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

³ Véase al respecto el Folio 11 de la carpeta original del vehículo.

⁴ Al respecto véase el folio 14 del expediente original del vehículo.

⁵ Véase al respecto el Folio 15 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

⁶ Consúltese el folio 3 del expediente original del vehículo.

⁷ Al respecto véase el folio 4 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

6. Copia de la constancia de devolución de la guía N° 700008583664 expedida por la empresa de correo postal INTER RAPIDISIMO S.A.⁸, con la anotación "...DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE...".
7. Copia del oficio N° Rad.V-0218⁹ de fecha dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016), suscrito por el señor Rafael Urbano Baquero Baquero, en su condición de Representante Legal de TRANSPUBADI S.A.S. y dirigido al señor Angel German Nieto en la calle 78 N° 78-64 de la ciudad de Bogotá D.C.
8. Copia de la guía de envío N° 700008844799¹⁰ expedida por la empresa de correo postal INTER RAPIDISIMO S.A. el día dieciséis (16) de Junio de dos mil dieciséis (2016).
9. Copia de la constancia de devolución de la guía N° 700008844799 expedida por la empresa de correo postal INTER RAPIDISIMO S.A., con la anotación "...DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE..."¹¹.
10. Copia de una publicación¹² de la decisión de terminación del contrato de vinculación, en donde la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S. informa al señor Angel German Nieto en calidad de propietario del bus de placa SKB-680 "... *Que se decidió dar por terminado el contrato de vinculación a parque automotor de la empresa...*"
11. Copia de la consignación N° 52677796¹³, realizada al convenio N° 5989 – Casa Editorial EL TIEMPO el día primero (1) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).
12. Copia del oficio MT N° 20165500000941 de fecha primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) expedido por esta Dirección Territorial.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

En atención a las manifestaciones hechas por el Representante Legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. ante la Fiscalía General de la Nación mediante escrito radicado el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en donde aseguró no conocer de la ubicación del propietario ni del vehículo de placa SKB-680.

Y en observancia a la constancia expedida por la empresa TRANSPUBADI S.A.S. de fecha veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), donde *certificó "Que existió un contrato verbal de vinculación de vehículo al parque automotor de la empresa Sociedad Transportadora Pubadi s.a.s. con el propietario del vehículo de placa SKB-680, el señor ANGEL GERMAN NIETO..."*

Este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 ordenó el emplazamiento del señor Angel German Nieto y/o de quien se considerará propietario del vehículo de placa SKB-680, en un diario de circulación nacional, mediante el edicto emplazatorio MT N° 20165500007191¹⁴, con el fin de que dentro de los cinco (5)

⁸ Véase al respecto el Folio 5 de la carpeta original del vehículo.

⁹ Al respecto véase el folio 6 del expediente original del vehículo.

¹⁰ Véase al respecto el Folio 7 de la carpeta original del vehículo.

¹¹ Al respecto véase el folio 7 del expediente original del vehículo.

¹² Véase al respecto el Folio 8 de la carpeta original del vehículo.

¹³ Al respecto véase el folio 10 del expediente original del vehículo.

¹⁴ Véase al respecto el Folio 25 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

días siguientes a la publicación los interesados se hicieran parte dentro del trámite procesal de desvinculación administrativo promovido bajo el radicado N° 20165500028492, presentando sus descargos y aportando las pruebas que pretendieran hacer valer.

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SKB-680

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio por cuenta de la empresa de transporte precitada en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)¹⁵, el computo del término para presentar descargos y aportar pruebas inició el día veintidós (22) de Mayo dos mil diecisiete (2017) y finalizó el día veintiséis (26) del mismo mes y año. No obstante, no se presentó oposición alguna.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADICIONAL

Surtido el trámite anterior y verificada la legalidad del procedimiento adelantado, se procedió a realizar una consulta final del automotor de placa SKB-680 en la base de datos del extinto sistema GALEON CLOUD. Plataforma en donde se encontró la siguiente información:

1. Último propietario del vehículo¹⁶:

Tipo Ident.	N° Identificación	Nombre	Fecha	Activo
Cédula	93084071	JULIO HUMBERTO CABEZAS GARZON	23/09/2008	SI
Cédula	3115643	GERMAN NIETO ANGEL	21/11/2001	

2. En lo referente a la vinculación del automotor de placa SKB-680¹⁷ al parque automotor de la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S. y sobre la última Tarjeta de Operación expedida respecto del citado bus, registra en dicha base de datos:

N° Tarjeta	Dependencia	Expedida	Tipo de Trámite	Empresa
620374	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	11/08/2010	RENOVACIÓN	800080323
531321	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	02/07/2009	CAMBIO DE EMPRESA	800080323
524557	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	04/02/2009	RENOVACIÓN	832006697
380198	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	22/12/2006	RENOVACIÓN	832006697
273109	DIRECCIÓN TERRITORIAL C/MARC	03/08/2004	EXPEDICIÓN	832006697

En consecuencia, el Representante Legal de la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S. mediante escrito radicado bajo el consecutivo N° 20175500038022¹⁸, informó al Despacho que mediante publicación realizada en el diario EL PAIS, había resuelto comunicar al señor Julio Humberto Cabezas Garzón, en su condición de propietario del vehículo de placa SKB-680, sobre la decisión de TRANSPUBADI S.A.S. de terminar el contrato de vinculación celebrado respecto del referido vehículo de servicio público.

De ahí que adjuntará copia de la publicación realizada en la sección de clasificados del diario EL PAIS el día veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)¹⁹ y una copia de la factura de venta N° F130-00054932²⁰ expedida por EL PAIS S.A. el diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

¹⁵ Al respecto véase el folio 31 del expediente original del vehículo.

¹⁶ Véase al respecto el Folio 36 de la carpeta original del vehículo.

¹⁷ Al respecto véase el folio 37 del expediente original del vehículo.

¹⁸ Véase al respecto el Folio 43 de la carpeta original del vehículo.

¹⁹ Al respecto véase el folio 44 del expediente original del vehículo.

²⁰ Véase al respecto el Folio 45 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

Por consiguiente, ante el desconocimiento que alegó tener el Representante Legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. ante la Fiscalía General de la Nación mediante escrito radicado el día veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en donde aseguró no conocer de la ubicación del propietario ni del vehículo.

Y en garantía del derecho al debido proceso y de contradicción que debe primar en toda actuación administrativa a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional.

Este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 ordenó el emplazamiento del señor Julio Humberto Cabezas Garzón y/o de quien se considerará propietario del vehículo de placa SKB-680, en un diario de circulación nacional, mediante el edicto emplazatorio MT N° 20175500007931²¹, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación los interesados se hicieran parte dentro del trámite procesal de desvinculación administrativa promovido bajo el radicado N° 20165500028492, presentando sus descargos y aportando las pruebas que pretendieran hacer valer.

Sin embargo, realizada la publicación del edicto emplazatorio por cuenta de la empresa de transporte precitada en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)²², y vencido el termino en el otorgado por el Despacho el día veintidós (22) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), no se presentó oposición alguna por cuenta del señor Julio Humberto Cabezas Garzón o alguna otra persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de la operadora de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT N° 800.080.323-8, ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 41 y siguientes del Decreto 174 de 2001 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial*), respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

1. DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDO EN EL DECRETO 174 DE 2001, A LAS SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADAS RESPECTO DE VEHICULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 174 DE 2001.

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo de servicio público al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), no por esa situación se resolvieron o quedaron sin efectos los contratos de vinculación suscritos con

²¹ Véase al respecto el Folio 49 de la carpeta original del vehículo.

²² Al respecto véase el folio 51 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

anterioridad entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las condiciones establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa²³.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de vinculación de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, recopilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017; siempre y cuando cumplan con dos condiciones; en primer lugar, que dicha **empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015**; y en segundo lugar, **exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de vinculación.**

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el procedimiento contenido en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, como quiera que de la información registrada en el sistema GALEON CLOUD, vista a folio 37 del expediente del vehículo, se aprecia que el bus de placa SKB-680 fue afiliado al parque automotor de la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S. a partir del día dos (2) de Julio del año dos mil nueve (2009). Es decir bajo la modalidad del contrato de vinculación previsto en el artículo 38 ibídem.

2. CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SKB-680 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE -TRANSPUBADI S.A.S.-

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 01-25899 751369²⁴, en el Registro Único Nacional de Transito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de identificación del señor German Nieto Angel²⁵, se encuentra que el sistema *reporta "...Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado..."*²⁶.

Consultado en el Registro Único Nacional de Transito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de identificación del señor Julio Humberto Cabezas Garzón²⁷, se encuentra que el sistema registra los siguientes datos²⁸:

PLACA: SKB-680
PROPIETARIO: JULIO HUMBERTO CABEZAS GARZON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. N° 93.084.071
NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 0001903053
ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: BUS

²³ Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Transito Doctora Ayda Luci Ospina.

²⁴ Véase al respecto el folio 14 del expediente original del vehículo.

²⁵ Al respecto véase el folio 34 de la carpeta original del vehículo.

²⁶ Véase al respecto el folio 35 del expediente original del vehículo.

²⁷ Véase al respecto el folio 47 del expediente original del vehículo.

²⁸ Al respecto véase el folio 54 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

MARCA: DODGE
LINEA: D 600 221
MODELO: 1979
COLOR: BLANCO-VERDE
NÚMERO DE SERIE: NO REGISTRA
NÚMERO DE MOTOR: 34493810938233
NÚMERO DE CHASIS: DT944917
CILINDRAJE: 6000
TIPO DE CARROCERIA: CERRADA
TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL
FECHA DE MATRICULA INICIAL: 15/02/1980
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA DPTAL TTE y TTO CUND/CAJICA
PUERTAS: 4
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 30
NUMERO DE EJES: 2
POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 02/06/2010 HASTA 02/06/2011
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO REGISTRA
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE EL 27/05/2010 HASTA 27/05/2011
TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 11/08/2010 HASTA 10/08/2012
EMPRESA AFILIADORA: TRANSPUBADI S.A.S.
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
TARJETA DE OPERACIÓN N°: 620347
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/08/2010

3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADA POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE - TRANSPUBADI S.A.S - RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SKB-680, ADSCRITO A SU PARQUE AUTOMOTOR.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- con fundamento en los numerales 1,2, y 3 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, respecto del vehículo adscrito a su parque automotor de placa SKB-680 de propiedad del señor Julio Humberto Cabezas Garzón.

Es necesario para el Despacho entrar a reiterar que para la fecha en que el bus de placa SKB-680, fue vinculado a la compañía transportadora TRANSPUBADI S.A.S., es decir el día dos (2) de Julio del año dos mil nueve (2009)²⁹, se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano. De ahí que sea está la normatividad aplicable a la presente solicitud de desvinculación.

Así las cosas encontramos al estudiar la disposición precitada, que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma.

²⁹ Véase el folio 37 del expediente original del vehículo.

Rs-0084
"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..." (Negrillas Fuera de Texto).

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio previó que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiera por uno de tres procedimientos: i) la desvinculación de común acuerdo; ii) la desvinculación administrativa por solicitud de propietario y; iii) **la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa**. Siendo entonces esta última clase de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En ese orden, tenemos que la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa se resumía en la facultad con la que contaba la compañía transportadora para solicitar la desagregación de su parque automotor de un rodante que habiéndose adscrito a ella mediante un contrato de vinculación y siendo de propiedad de un particular, se encasillara en una o varias de las siguientes causales:

"...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición..."

R-008
"Por la cual se decide sobre la situación de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

Bajo ese hilo normativo, es como dentro del caso en concreto y de las pruebas obrantes en el plenario se determina en lo que respecta al contrato de vinculación suscrito en relación con el mentado automotor:

En primer lugar; que el señor German Nieto Angel identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.115.643, registró como propietario del automotor de placa SKB-680 desde el veintiuno (21) de Noviembre de dos mil uno (2001) hasta el veintidós (22) de Septiembre del año dos mil ocho (2008)³⁰.

En segundo lugar; que desde el veintitrés (23) de Septiembre de dos mil ocho (2008) hasta la actualidad, registra como propietario del bus de placa SKB-680 el señor Julio Humberto Cabezas Garzón. Esto conforme se evidencia del folio 36 y 54 del expediente original del vehículo.

En tercer lugar; que fue a partir del día dos (2) de Julio de dos mil nueve (2009)³¹, cuando ya figuraba como propietario del rodante de placa SKB-680 el señor Julio Humberto Cabezas Garzón, el momento en que se vinculó el referido bus al parque automotor de la operadora de transporte TRANSPUBADI S.A.S.

En cuarto lugar; que fue el señor Julio Humberto Cabezas Garzón la única persona facultada por el Decreto 174 de 2001, para acordar con la empresa transportadora TRANSPUBADI S.A.S., la afiliación del vehículo de servicio público de placa SKB-680 a su flota de buses. Es decir, que el señor German Nieto Angel nunca sostuvo ninguna relación contractual con la citada empresa de transporte, por cuanto para la fecha en que el vehículo fue adscrito al parque automotor de esta última, esto es el día dos (2) de Julio de dos mil nueve (2009), no era este quien registraba como propietario del mentado automotor.

En quinto y último lugar; que aunque el contrato de vinculación celebrado entre Representante Legal de la operadora de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- y el señor Julio Humberto Cabezas Garzón, no existe, esto conforme lo certificó la citada compañía en documento expedido el veinticuatro (24) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) visto a folio 11 de la carpeta del automotor; la prueba indiscutible de que dicho acuerdo existió, descansa en la afiliación que todavía ostenta el citado bus al parque automotor de la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S.

Ahora bien, si por una parte es cierto que la ausencia del contrato de vinculación en físico, impide que el Despacho pueda entrar a verificar las obligaciones, los derechos, las prohibiciones, las causales de terminación del acuerdo y el término que pactaron las partes tendría el convenio contractual.

Por otra parte, también es cierto que tal situación no impide legalmente que uno de sus intervinientes, en este caso la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S., pueda terminar de forma unilateral el contrato de vinculación verbal celebrado.

De ahí que ante el desconocimiento que presenta la empresa TRANSPUBADI S.A.S., respecto de la persona con quien acordó realizar la vinculación del automotor de la placa SKB-680, así como del paradero actual del propietario y del automotor.

Las razones por las cuales resulta válida y procedente para este Despacho, la terminación unilateral del contrato de vinculación que hiciera la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI

³⁰ Al respecto véase el folio 36 del expediente original del vehículo.

³¹ Consulte el folio 37 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

S.A.S. respecto del señor Julio Humberto Cabezas Garzón a través de la publicación efectuada el día veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2017) en el diario EL PAIS.

Bajo ese entendido, es como el Despacho puede concluir que el contrato de vinculación celebrado entre el Representante Legal de la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S. y el señor Julio Humberto Cabezas Garzón respecto del rodante de placa SKB-680, se terminó a partir del día veintiuno (21) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), extinguiendo con ello la vigencia de la relación contractual entre las partes.

Una vez dejado en claro la anterior situación y agotado el procedimiento establecido por el artículo 42 del Decreto 174 de 2001, el Despacho entrará a analizar la configuración de las causales de desvinculación en que se encuentre inmerso el señor Julio Humberto Cabezas Garzón en su condición de propietario del automotor y parte dentro del contrato de vinculación celebrado con la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S. el día dos (2) de Julio del año dos mil nueve (2009).

Frente a ello se debe decir que de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta realizada en el RUNT respecto del rodante de placa SKB-680; se encontró que el mentado vehículo de servicio público no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito desde el día dos (2) de Junio de dos mil once (2011); tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases; y mucho menos con la renovación de la tarjeta de operación. Pues, esta última perdió vigencia el día diez (10) de Agosto de dos mil doce (2012), conforme se extrae de la información que registra en el RUNT y se confronta de los datos contenidos en el extinto sistema GALEON CLOUD. Visto a folio 37 del expediente original del vehículo.

Igualmente, es de destacar que en términos de seguridad y servicio en materia de transporte se constata que el bus de servicio público de placa SKB-680, desborda su vida útil con un uso aproximado de treinta y ocho (38) años y un desgaste natural en todas sus partes.

Por consiguiente, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte TRANSPUBADI S.A.S., al concluir primeramente; que el vínculo contractual originado entre las partes para la fecha se ha extinguido, y que adicionalmente a ello se encontró que se configuran dentro del sub-examine las causales previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Pues en síntesis, es claro que bajo tales circunstancias el automotor esta en imposibilidad de cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad de transporte la tarjeta de operación que le permita operar al rodante.

Situación a la cual se sobrepone en lo absoluto el hecho de que el año de fabricación del rodante data de 1979, es decir, que el equipo cuenta con un uso aproximado de treinta y ocho (38) años, y que aunado a ello no ha renovado la tarjeta de operación desde hace más de cinco (5) años.

Esto en observancia con el imperativo contemplado en el párrafo primero y segundo del artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), que dispone "...Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso..."

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

Al respecto entiéndase por tiempo de uso el término de veinte (20) años contemplado en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 en concordancia con la definición de edad del equipo automotor prevista en el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015. Por ende se ordenará la desvinculación administrativa del citado vehículo.

En ese entendido se ordenará desvincular el automotor de servicio público de placa SKB-680³² y de características; clase vehículo - Bus, tipo de servicio - Público, marca - DODGE, modelo 1979, color - blanco y verde, capacidad - 30 pasajeros, línea - D 600 221, carrocería - cerrada, motor N° 34493810938233, chasis N° DT944917; del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT. N° 800.080.323-8.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación N° 620347 expedida respecto del bus de placa SKB-680 vinculado a la compañía de transporte TRANSPUBADI S.A.S., es importante destacar que la misma perdió vigencia desde el día diez (10) de Agosto de dos mil doce (2012), tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

En consecuencia, se ordenará notificar por aviso la presente decisión al señor Julio Humberto Cabezas Garzón identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.084.071, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la carrera 1 N° 15 B -27 Local 5 Barrio La Alameda del Bosque de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales coordinacionadministrativa@transpubadi.com.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SKB-680, del parque automotor que la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.-, registra en el RUNT.

Cumplido lo anterior, por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, y a la Secretaría Departamental de Transporte y Tránsito de Cajicá-Cundinamarca. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S.- identificada con el NIT. N° 800.080.323-8 el vehículo de servicio público de placa SKB-680 de propiedad del señor Julio Humberto Cabezas Garzón y de características; clase vehículo - Bus, tipo de servicio -

³² Al respecto véase el folio 54 del expediente original del vehículo.

Rs - 008 -
"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. -TRANSPUBADI S.A.S.-, respecto del vehículo de servicio público de placa SKB-680, adscrito a su parque automotor"

Público, marca - DODGE, modelo 1979, color - blanco y verde, capacidad - 30 pasajeros, línea - D 600 221, carrocería - cerrada, motor N° 34493810938233, chasis N° DT944917.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso la presente decisión al señor Julio Humberto Cabezas Garzón identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.084.071, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la carrera 1 N° 15 B -27 Local 5 Barrio La Alameda del Bosque de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales coordinacionadministrativa@transpubadi.com.

ARTÍCULO CUARTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa SKB-680, del parque automotor que la compañía de transporte SOCIEDAD TRANSPORTADORA PUBADI S.A.S. - TRANSPUBADI S.A.S- registra en el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO: POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, y a la Secretaría Departamental de Transporte y Tránsito de Cajicá-Cundinamarca. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los 31 ENE. 2018



LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo
Fecha de elaboración: 24/01/2018